Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII — Buenos Aires, sábado 21 de noviembre de 1964 — Número 20.574

EMPLEADOS

Reincorporación de agentes bancarios, del seguro, reaseguros, capitalización y ahorro y de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real.

LEY Nº 16.507

Sancionada: 22|10|1964.
Promulgada de hecho: 12|11|1964.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Los agentes bancarios, del seguro, reaseguros, capitalización y ahorro, pertenecientes a instituciones oficiales, privadas o mixtas y los de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, que fueron dejados cesantes, exonerados o trasladados a organismos administrativos con regímenes laborales no bancarios, por causas políticas o gremiales o, por haber participado en huelgas u otras actividades sindicales, con o sin sumario previo, y los que fueron separados de sus empleos por aplicación de la ley 14.794 y decreto 10.115|59, en el período comprendido entre el 1º de enero de 1948 y la fecha de promulgación de esta ley, deberán ser reincorporados a sus cargos en las condiciones determinadas por la presente.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 21|11|64 (56 Páginas)

ARTICULO 2º — Las reincorporaciones se efectuarán mediante la designación de los agentes a que se refiere el artículo 1º, en la categoría y con la jerarquía que revestían a la fecha de su separación, con las remuneraciones que, para las mismas, se hallen en vigor.

Los períodos de inactividad serán considerados como de prestación de servicios, a los efectos del régimen de licencia, escalafonario y jubilatorio y a todo otro efecto o beneficio que alcance al personal no sancionado.

ARTICULO 3º — Dentro de los sesenta días de la promulgación de la presente ley, los agentes que opten por su reincorporación deberán comunicarlo a la institución en la que prestaban servicios, mediante solicitud, telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente. Las reincorporaciones deberán hacerse efectivas el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se formule la opción. La asignación de tareas o funciones será hecha por los directorios de las respectivas instituciones, en la localidad en que cada agente prestaba servicios a la fecha de su separación o en la más próxima a la de su actual residencia, a opción del afectado.

ARTICULO 4º — Las cesantías y exoneraciones del personal que hubiere cumplido los términos para obtener jubilación ordinaria y las de los que se hubieran acogido a regímenes de retiro anticipado como consecuencia de dichas medidas y no opten por su reincorporación, serán consideradas como aceptación de renuncia a la fecha de promulgación de la presente ley. Aquellos que, gozando de retiro anticipado, opten por su reincorporación, perderán aquel beneficio desde la fecha en que sean reincorporados.

ARTICULO 5º — El no cumplimiento de la reincorporación ordenada por esta ley, dará derecho a los agentes en ella comprendidos a percibir una indemnización equivalente a la establecida en el artículo 6º del decreto 20.268|46.

ARTICULO 6º — La presente ley es de orden público y será de aplicación a las causas judiciales pendientes.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — **A. MOR ROIG**
César A. Rodríguez — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el Nº 16.507 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 12|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

CARNE DE NOVILLO. — **Fíjase el precio máximo en que se venderán al minorista los remanentes de carnes de novillo que se preparen con destino a la exportación**

DECRETO Nº 9.285 — Bs. As., 18|11|64.

VISTO que por resolución Nº 5.356, dictada por la Junta Nacional de Carnes con fecha 21 de octubre último, los remanentes de carnes que se preparan con destino a exportación, para consumo directo, deberán disponerse para abastecer el mercado interno, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el precio que deberá pagar el comerciante minorista, teniendo en cuenta que el fijado por el Decreto Nº 4.070, de fecha 7 de junio ppdo., se refiere al kilogramo limpio por media res completa;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 16.454,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Los remanentes de carnes de novillo que se preparen con destino a la exportación, que por Resolución J. 356 de la Junta Nacional de Carnes deberán disponerse para el abastecimiento del mercado interno, se venderán en todo el territorio del país, al precio máximo de cincuenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 55.—) por kilogramo limpio, puesto sobre camión en el establecimiento vendedor.

Art. 2º — Los precios de venta al público de los cortes resultantes de la carne vacuna a que se refiere el artículo anterior, serán los establecidos por el decreto Nº 4.070, de fecha 3 de junio de 1964, cuyas disposiciones se aplicarán en los demás aspectos de la comercialización.

Art. 3º — Las infracciones a las disposiciones del presente decreto, como asimismo la negativa de venta, serán sancionadas conforme a lo establecido por la ley Nº 16.454 y sus decretos reglamentarios.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese — Juan S. Palmero. — Walter F. Kugler. — Alfredo Concepción.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

LOCACION Y|O ADQUISICION DE INMUEBLES. — **Prohíbese la locación o adquisición de inmuebles destinados a oficinas estatales.**

DECRETO Nº 9.370. — Bs. As., 19|11|64

VISTO:

La conveniencia de disponer las medidas necesarias y suficientes, a fin de coordinar la acción del Estado en materia de construcción o locación de inmuebles, destinados a oficinas públicas, y

CONSIDERANDO:

Que tal como lo ha señalado en actos administrativos anteriores, este Poder Ejecutivo se encuentra empeñado, no sólo en lograr una real y firme rebaja en los gastos públicos, sino también en imponer una adecuada racionalización en cuanto se refiere al uso y adquisición de edificios para los distintos servicios que lo integran;

Que la situación existente en materia de locación de inmuebles para vivienda, obliga a adoptar medidas por parte de los organismos oficiales, que no contribuyan a aumentar el déficit de aquéllas;

Que es asimismo evidente, la necesidad de que se provea a algunos organismos y empresas del Estado, de inmuebles que contemplen las reales necesidades de los mismos y el desarrollo funcional de sus actividades y cuya construcción sea, al mismo tiempo, creadora de importantes fuentes de trabajo, demostración de la avanzada técnica argentina en la materia;

Que para lograr ambos objetivos, este es reducir adecuadamente los gastos públicos y crear las fuentes de trabajo mencionadas, es pertinente disponer una norma administrativa que permita una fiscalización permanente y efectiva;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prohíbese a partir de la fecha, a todos los organismos civiles del Estado, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, la locación y|o adquisición de inmuebles destinados a sus oficinas.

Art. 2º — En los casos en que ello sea absolutamente necesario, el organismo respectivo solicitará por vía que jurisdiccionalmente corresponda, la construcción de un edificio, en cuyo caso fundamentará, en forma fehacientemente documentada, las necesidades funcionales de tal construcción.

Art. 3º — Las excepciones a lo dispuesto por el artículo 1º del presente, serán acordadas por el Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Economía y de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese.
Carlos A. García Tudero.



Secretaría de Obras Públicas

TRIBUNAL DE TASACIONES

Intégrase.

DECRETO Nº 9.110 - Bs. As., 10|11|64

VISTO los términos del Decreto Nro. 8.668 del 22 de septiembre de 1961, sobre constitución y funcionamiento del Tribunal de Tasaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de cesar en sus funciones el 31 de octubre del año en curso, los integrantes del aludido organismo que representan a la Unión Argentina de Asociaciones de Ingenieros, Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y un miembro en nombre de los contribuyentes, es necesario cubrir las respectivas vacantes,

Que el expresado pronunciamiento permite la reelección de los representantes salientes,

Por ello de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º del Decreto número 8.668|61 y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse para integrar el Tribunal de Tasaciones por un nuevo período en representación de la Unión Argentina de Asociaciones de Ingenieros, Administración General de Obras Sanitarias de la Nación e intereses de los contribuyentes al ingeniero D. David Levin (Cl. 1900, D. M. 2, Mat. 216.417), agrimensor D. Enrique Gaggino (Cl. 1904, D. M. 68, Matrícula 798.490) e ingeniero agrónomo D. Edmundo Augusto Crousse (Cl. 1901, D. M. 1, Mat. 40.116), respectivamente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CAZA Y PESCA

La Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna podrá encomendar a "agentes honorarios de conservación de la fauna" la misión de coadyuvar en la represión de las infracciones a la Ley 13.908.

DECRETO Nº 9.109 - Bs. As., 10|11|64.

VISTO el Expediente Nº 26.006|64, en el que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería propicia se le faculte para encomendar a agentes honorarios la misión de coadyuvar en la represión de las infracciones a las leyes y reglamentaciones sobre caza y conservación de la fauna, en lo que se refiere a las actividades deportivas; y

CONSIDERANDO:

Que es frecuente la comisión de numerosas infracciones a las disposiciones cinegéticas, no sólo durante las épocas de caza permitidas sino también fuera de ellas, siendo factor predisponente para tal situación la reconocida insuficiencia en los sistemas de represión y vigilancia;

Que la acción de agentes no incorporados a la Administración Nacional, elegidos entre personas con interés y fervor por la defensa del patrimonio animal silvestre, podría significar un importante aporte al esfuerzo que en tal sentido realizan los servicios oficiales, con el beneficio agregado de no afectar el presupuesto nacional;

Que para tal fin han ofrecido su colaboración entidades de caza y otras vinculadas a la protección de la naturaleza, deseosas de prestar su concurso para jerarquizar el deporte y promoverlo dentro de cánones éticos universalmente reconocidos;

Que la creación de un servicio auxiliar como el mencionado habrá de contribuir asimismo a la formación de la tan necesaria "conciencia conservacionista" entre la comunidad argentina para la debida protección y uso racional de los recursos naturales renovables, que como la fauna silvestre, es a menudo menospreciada e indebidamente explotada;

Por ello, atento al dictamen legal de fs. 10 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, para que, toda vez que lo considere oportuno, encomiende a "agentes honorarios de conservación de la fauna", la misión de coadyuvar en la represión de las infracciones a la Ley Nº 13.908 y sus reglamentos, en lo relacionado con las actividades deportivas.

Art. 2º — La mencionada Secretaría de Estado reglamentará el presente decreto, a fin de establecer las funciones, deberes y demás requisitos relativos a dichos agentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretara de Estado de Agricultura y Ganadería.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler.

Ministerio de Educación y Justicia

SERVICIO NACIONAL DE PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LA EDUCACION

Deróganse los Dtos. 720|63, 2.736|63 y las Resoluciones 1.973|63, 2.704|63 y 2.705|63 del Ministerio de Educación y Justicia.

DECRETO Nº 9.112 - Bs. As., 10|11|64.

VISTO:

La observación legal formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación a los Decretos Nros. 720 del 28 de enero de 1963 y 2.736 del 20 de abril de 1963; y a las resoluciones del Ministerio de Educación y Justicia Nros. 1.973 del 17 de enero de 1963, 2.704 del 24 de abril de 1963 y 2.705 del 30 de abril de 1963; actos todos relativos a la creación, organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación o medidas consecuentes; y

De acuerdo con lo informado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Deróganse los Decretos Nros. 720 del 28 de enero de 1963 y 2.736 del 20 de abril de 1963, y las resoluciones dictadas por el Ministerio de Educación y Justicia Nros. 1.973 del 17 de enero de 1963, 2.704 del 24 de abril de 1963 y 2.705 del 30 de abril de 1963.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPED OFICIAL.

DECRETO Nº 9.079 — Bs. As., 9|11|64

VISTO: la visita que efectuará a la República en el curso del corriente mes de noviembre la señora Doña Eva Samano de López Mateos, esposa del Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y,

CONSIDERANDO:

Que es motivo de viva satisfacción para el Gobierno Nacional la presencia en la República de la esposa del Presidente de un país que mantiene con la República muy cordiales relaciones,

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del Gobierno Argentino a la señora Doña Eva Samano de López Mateos.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto se imputarán a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 38 — 272 del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio de 1965.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Secretaría de Comercio

IMPORTACION

ACEITE COMESTIBLE Y SEMILLAS OLEAGINOSAS. — Franquicias.

DECRETO Nº 9.178 — Bs. As., 13|11|64

VISTO lo informado por la Secretaría de Estado de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que se ha establecido para el presente ejercicio un déficit de aceite comestible, como consecuencia de la menor disponibilidad de semillas oleaginosas;

Que es imprescindible adoptar medidas que aseguren el normal abastecimiento de la población a precios razonables;

Que la importación debe limitarse en volumen y tiempo, con el fin de no afectar los intereses de los productores;

Que con el objeto de asegurar la adquisición del producto y teniendo en cuenta las disponibilidades en el mercado internacional, es conveniente encomendar la gestión a la Junta Nacional de Granos;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Exclúyese a los efectos del presente decreto, la partida T. A. Nº 1 "Aceite comestible" de los términos de los Decretos Nº 626|63, de fecha 8 de noviembre de 1963 y Nº 448|64, del 21 de enero de 1964.

Art. 2º — Suspéndese el pago de recargos establecidos por los Decretos Nº 5.439 del 6 de mayo de 1959, y complementarios Nº 11.452, del 29 de octubre de 1962, prorrogado por el Nº 8.056, de fecha 16 de octubre de 1964, y los derechos aduaneros, a la importación de aceite comestible (Partida T. A. 1) y semillas oleaginosas (Partida T. A. Nros. 229 y 4.842) de cualquier origen, que ingrese al país hasta el 1º de marzo de 1965.

Art. 3º — A los fines establecidos en el artículo anterior, fíjase un máximo de 25.000 toneladas de aceite comestible, o su equivalente en semillas.

Art. 4º — Las franquicias otorgadas por los artículos precedentes son de aplicación al aceite comestible o semillas oleaginosas que, dentro del plazo establecido, importe la Junta Nacional de Granos, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero. — Wálter F. Kugler.

Secretaría de Transporte

EMPRESAS DEL ESTADO

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS. — Plan de acción y presupuesto.

DECRETO Nº 8.853 — Bs. As., 30|10|64

VISTO el Expediente Nº 4.956|963 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte por el que se solicita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto de la Empresa del Estado Administración General de Puertos, creada por el Decreto-Ley Nº 4.263|56, para el período 1º de Noviembre de 1963 al 31 de Octubre de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Acción y Presupuesto presentados responden a las necesidades de la Empresa del Estado Administración General de Puertos para dicho período;

Que la citada Empresa ha confeccionado su Presupuesto de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º de la Ley Nº 13.653 (t.o.) modificada por la Ley Nº 15.023;

Que dicho Presupuesto comprende todas las Administraciones Portuarias dependientes de la Empresa del Estado Administración General de Puertos;

Por ello y atento a lo solicitado por el Señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de la Empresa del Estado Administración General de Puertos para el ejercicio 1964 (1º de Noviembre de 1963 al 31 de Octubre de 1964) que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el presupuesto de Gastos e Inversiones de la Empresa del Estado Administración General de Puertos para el ejercicio comprendido entre el 1º de Noviembre de 1963 al 31 de Octubre de 1964, en un total de Dos mil ochocientos trece millones treinta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos m|nacional)$n. 2.813.038.832) y estímase los recursos en Dos mil ochocientos trece millones treinta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos moneda nacional (m$n. 2.813.038.832) en un todo de acuerdo con la discriminación de las planillas anexas que forma parte integrante de este Decreto.

Art. 3º — Las retribuciones totales del personal de la Administración General de Puertos no sujetas a convenios laborales que obran en anexo 3|g sólo podrán ser modificadas por vía presupuestaria dejándose establecido asimismo que para el ajuste de los créditos acordados por el Título II Rubro I Inciso 1 - Gastos en personal apartado a) Sueldos - Partida Principal 1 - Personal Administrativo y Técnico de Dirección será condición indispensable la autorización previa del Poder Ejecutivo con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Dentro de los ciento veinte (120) días de la finalización del ejercicio, la Empresa del Estado Administración General de Puertos, deberá presentar a la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General de Finanzas) un Estado de Ejecución del Plan de Acción y Presupuesto que se aprueban por el presente Decreto.

Art. 5º — De acuerdo con lo establecido por el artículo 4º de la Ley número 15.023 comuníquese al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero. — Pedro G. Fleitas.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

Delegación que concurrirá a diversos países americanos con motivo de la invitación formulada por los gobiernos de Venezuela, Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Guatemala y Jamaica al señor Canciller.

DECRETO Nº 9.150 — Bs. As., 13|11|64

VISTO:

La invitación formulada por los Gobiernos de Venezuela, Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Guatemala y Jamaica a Su Excelencia el señor Canciller, y

CONSIDERANDO:

Que el Pueblo y Gobierno argentino aprecian la singular trascendencia de ese gesto que contribuirá a afianzar aun más los tradicionales lazos que unen a dichos países con la Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase a S. E. el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, doctor D. Miguel Angel Zavala Ortiz para que presida la Delegación argentina que se trasladará a las ciudades de Caracas, Capital de la República de Venezuela; Panamá, Capital de la República de Panamá; San José, Capital de la República de Costa Rica; Managua, Capital de la República de Nicaragua; Tegucigalpa, Capital de la República de Honduras; San Salvador, Capital de la República de El Salvador; Guatemala, Capital de la República de Guatemala; y Kingston, Capital del Estado de Jamaica.

Art. 2º — Formarán parte de la delegación oficial S. E. el señor Director Nacional de Ceremonial, Embajador D. Antonio M. de Apelláníz; S. E. el señor Director General de Política, Embajador D. Constantino Ramos; S. E. el señor Director del Departamento América Central y Caribe, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, D. Guillermo De La Plaza; S. S. el señor Director interino del Departamento América del Sur, Consejero de Embajada, D. Carlos Alberto Cortina y el señor Secretario de Embajada, D. Horacio A. López Colombres.

Art. 3º — Asígnase al señor Presidente de la Delegación en concepto de gastos de representación, imprevistos y varios, con cargo de rendir cuenta, la suma equivalente en pesos moneda nacional a cuatro mil (4.000) dólares estadounidenses.

Art. 4º — Asígnase a los funcionarios designados en los artículos 1º y 2º de este decreto, en concepto de viáticos, la suma equivalente en pesos moneda nacional a treinta (30) dólares estadounidenses diarios, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de dieciséis (16) días.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes y órdenes de pasajes correspondientes, exceptuándose del cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Nº 15.896|49.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 38 — 289 (Estudios, Comisiones o Misiones Especiales) del Presupuesto General de la Nación, ejercicio 1965.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

Incompatibilidad de cargos de rectores o directores de diversos establecimientos de enseñanza con toda otra tarea rentada en el orden oficial o de establecimientos privados de enseñanza.

DECRETO Nº 9.255 — Bs. As., 17|11|64

VISTO:

El Decreto Nº 2.939|1964, aclaratorio de la reglamentación del Art. 49º del Estatuto del Docente (Ley 14.473); y

CONSIDERANDO:

Que dicho decreto excluyó del régimen de "dedicación exclusiva" a los cargos de rectores o directores de los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y Dirección General de Enseñanza Artística del Ministerio de Educación y Justicia, y del Consejo Nacional de Educación Técnica;

Que tal exclusión perjudica la adecuada prestación de la función directiva, por ser de la esencia de ésta la dedicación total con prescindencia de toda otra tarea rentada en el orden oficial o en los establecimientos privados de enseñanza:

Que la circunstancia de que el Art. 49º arriba aludido no mencione explícitamente a las tareas de los rectores o directores, no significa que éstas no puedan ser declaradas como comprendidas por dicha disposición, atenta su naturaleza y esencia similares a las de las funciones expresamente contempladas en ella;

Que la experiencia recogida durante la vigencia del Decreto Nº 2.939|1964 aconseja la revisión del mismo;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Los rectores o directores de establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y Dirección General de Enseñanza Artística del Ministerio de Educación y Justicia, y del Consejo Nacional de Educación Técnica, desempeñarán sus tareas con dedicación exclusiva y en absoluta incompatibilidad con toda otra tarea rentada en el orden oficial o en los establecimientos privados de enseñanza.

Dichas tareas comprenden las doce (12) horas de cátedra que el Art. 48º de la Ley 14.473 y el Decreto Nº 1.042, del 6 de febrero de 1963, autorizan a dictar a los rectores o directores aludidos en el primer párrafo de este artículo.

Art. 2º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 2.939|1964 en cuanto se oponga al presente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, regístrese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPEDES OFICIALES

DECRETO Nº 8.557 — Bs. As., 29|10|64

VISTO:

La llegada a la República de S. E. el señor Canciller del Paraguay, doctor Raúl Sapena Pastor; de S. E. el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, doctor Pedro Godinot de Vilaire y de S. E. el Consejero Legal de la Cancillería doctor Carlos A. Saldivar, y

CONSIDERANDO:

Que es motivo de satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan destacadas personalidades,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Decláranse huéspedes oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su estada en el país, a S. E. el señor Canciller del Paraguay, doctor Raúl Sapena Pastor, a S. E. el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, doctor Pedro Godinot de Vilaire y a S. E. el señor Consejero Legal de la Cancillería, doctor Carlos A. Saldivar.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 38 — 272 del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el año 1964.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio del Interior

DOCENTES

Pago de emolumentos que se adeudan a un ex profesor de la Escuela de Cadetes de la Policía Federal.

DECRETO Nº 8.609 — Bs. As., 30|10|64

Visto el Expediente número 27.408 del año 1964, en el que el doctor don José María Orgeira recurre contra la resolución de fecha 20 de enero de 1964 dictada por la Policía Federal, en la que no hace lugar el pago de haberes correspondientes al período comprendido entre el 12 de febrero al 26 de noviembre de 1962, en que se desempeñó como profesor de la Escuela de Cadetes "Coronel Ramón L. Falcón", y

CONSIDERANDO:

Que la Policía Federal por la citada resolución no hizo lugar al pedido interpuesto por entender que por su igual de fecha 30 de octubre de 1962, se reconoció con carácter ad honorem los servicios que prestara el señor Orgeira como profesor de la mencionada Institución;

Que a fojas 12 surge que el señor Orgeira comenzó a desempeñar funciones, a requerimiento de la citada Dependencia, sin que mediara designación alguna, en razón de sucesivas demoras que hicieron que no se dictara oportunamente el decreto respectivo, situación ésta, que se regulariza posteriormente, al nombrársele profesor titular por Decreto Nº 12.929|62;

Que en el tiempo en que prestó servicios sin el requisito formal de su nombramiento, el mismo se desempeñó durante todo el período lectivo con el beneplácito de las autoridades superiores, demostrando poseer las condiciones necesarias para atender con eficiencia las delicadas y complejas funciones de enseñar;

Que en el caso, hallándose expresamente documentado que hubo real prestación de servicios, puede, como excepción y por razones de equidad que hacen a los fines éticos del Estado, admitirse el derecho del recurrente a percibir los sueldos inherentes al cargo que efectivamente desempeñó;

Por ello, atento las actuaciones producidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior y oída la Procuración del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese a favor del doctor José María Orgeira el derecho a pericibir todos los emolumentos que se le adeudan desde el 12 de febrero al 26 de noviembre de 1962, lapso en que se desempeñó como Profesor de la Escuela de Cadetes "Coronel Ramón L. Falcón" de la Policía Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 8.336 — Bs. As., 26|10|64

VISTO el presente Expediente número 317.760|64, por el que la Dirección General de Suministros del Estado da cuenta del problema que se le presenta con motivo del comienzo de la temporada estival, durante la cual debe intensificar la vigilancia y fiscalización de la explotación de los balnearios populares y cantinas ubicados en la Localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, bajo la jurisdicción de la Administración Pública Nacional y

CONSIDERANDO:

Que el referido problema se origina a raíz de que los mencionados natatorios y cantinas reúnen mayor cantidad de público en los días sábado, domingo y feriados;

Que ello, lógicamente, no coincide con los días de labor que desarrolla el personal estatal, afectado a esto servicios, puesto que el mismo se desempeña de lunes a viernes;

Que no puede prescindirse, en los días festivos, del concurso de tales agentes, por cuanto estos lugares de esparcimiento popular requieren la permanente presencia de los mismos para atender las múltiples e imprescindibles tareas de vigilancia, que son habituales en los demás días de la semana, relacionadas con su explotación, como ser bombeo de aguas, desagotes, inspecciones de salubridad, vigilancia del orden, labrados de actas por infracciones, etc.;

Que por lo expuesto, la Dirección General de Suministros del Estado solicita se le autorice para retribuir, con una compensación por servicios extraordinarios, hasta a tres (3) agentes de la misma los que se desempeñarán en los días no laborables, realizando funciones de inspección y fiscalización de los servicios enunciados en el considerando que antecede;

Que para la atención del referido gasto se cuenta con saldo suficiente en la partida específica que permite soportar las erogaciones que se originen;

Que, por lo expuesto, corresponde adoptar las medidas necesarias con el objeto de que la citada Repartición proceda en consecuencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Suministros del Estado para que, durante los períodos de temporada, comprendidos entre el 1º de noviembre y 31 de marzo, de cada año contrate, para la prestación de servicios extraordinarios, hasta tres (3) agentes para desempeñarse los días sábado, domingo y feriados en tareas vinculadas con la fiscalización y vigilancia de la explotación de los balnearios y cantinas situados en la Localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, en Jurisdicción Nacional.

Art. 2º — Fíjase en concepto de retribución máxima por los servicios que presten por mes, hasta la cantidad de (m$n. 7.500), siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, por cada agente.

Art. 3º — La suma total que resulte se imputará a: Sector 2 — Financiación 4 — Anexo 100 — Jurisdicción 52 — Inciso 7 — Item 513 — Partida 16-806-2.896, Presupuesto 1965.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de estatutos.

RESOL. P. J. Nº 1.315 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N-16.024|2|64, en el que la sociedad "Botanguita, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y seis y vuelta (96 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Botanguita, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 20 de abril de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.320 - Bs. A.s, 29|8|64.

VISTO el Expediente N. 14.702|64, en el que la sociedad "Ohen", Obras Hidráulicas, Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y nueve y vuelta (69 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ohen", Obras Hidráulicas, Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, por la asamblea celebrada el 18 de febrero de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.325 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N. 10.719|1|64, en el que la sociedad Marmicoc Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento seis (106) a ciento siete (107), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Marmicoc Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos, por la asamblea celebrada el 13 de abril de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.329 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N-2.829|1|64, en el que la sociedad "Angel Velaz y Compañía Limitada (Sociedad Anónima Comercial, Ganadera y Agrícola)", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientos veintinueve (429) a cuatrocientos treinta y nueve (439), con las modificaciones de fojas cuatrocientos cuarenta y tres (443) a cuatrocientos cuarenta y siete (447), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Angel Velaz y Compañía Limitada (Sociedad Anónima Comercial, Ganadera y Agrícola)", sancionado por la asamblea celebrada el 20 de septiembre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.331 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N-10.790|1|64, en el que la sociedad "Fábricas de Vinagres Unico, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y dos vuelta (62 vta.) a sesenta y tres vuelta (63 vta.) para el artículo 7º y de fojas ochenta y cuatro y vuelta (84 y vta.) para el artículo 6º, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Fábricas de Vinagres Unico, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", por la asamblea celebrada el 31 de agosto de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.332. - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N-11.927|1|64, en el que la sociedad "Compañía Argentina de Bosques y Colonias, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y nueve y vuelta (69 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Argentina de Bosques y Colonias, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 16 de abril de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.333. - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N-[illegible], en el que la sociedad "Sanico", Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial",

solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos setenta y uno (271) para el artículo 26 y doscientos ochenta y uno (281) a doscientos ochenta y dos (282), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Sanico", Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial", por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.335. - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N. 13.356|3|64, en el que la sociedad "Compañía General de Refractarios de la Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y tres (93) a noventa y cuatro (94), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía General de Refractarios de la Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 26 de noviembre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.344. - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N-6.158|1|64, en el que la sociedad "Promi", Productora Mercantil Inmobiliaria, Sociedad Anónima, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento veintiuno (121), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Promi", Productora Mercantil Inmobiliaria, Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 30 de diciembre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.345. - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N-13.212|1|64, en el que la sociedad Atlanar, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Comercial e Industrial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento catorce y vuelta (114 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Atlanar, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el 19 de junio de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.352 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N-11.111|1|64, en el que la sociedad "Degras Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y cuatro (54) a sesenta y uno vuelta (61 vta.), con las modificaciones de fojas sesenta y nueve (69) a setenta y uno vuelta (71 vta.) y setenta y seis (76), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Degras Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", sancionado por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1963, la que en lo sucesivo se denominará "D e g r a s, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.355 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N-11.825|1|64, en el que la sociedad El Piquete, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento once (111) a ciento doce (112), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad El Piquete, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 22 de mayo de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.356 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N. 9.328|1|64, en el que la sociedad "Solana, Gómez y Cía., Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Industrial y Agropecuaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y ocho y vuelta (98 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Solana, Gómez y Cía., Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Industrial y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.357 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N. 1.599|1|64, en el que la sociedad anónima "Compañía Aga del Río de la Plata", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos veintitrés y vuelta (323 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad anónima "Compañía Aga del Río de la Plata", por la asamblea celebrada el 23 de abril de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.358 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N-12.881|1|63, en el que la sociedad "Carboclor Industrias Químicas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y cuatro (94) a noventa y cinco (95), con las modificaciones de fojas ciento once vuelta (111 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Carboclor Industrias Químicas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 16 de enero de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.362 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente N-9.151|1|64, en el que la sociedad Envión Inmobiliaria, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos, solicita aprobación de la reducción de su capital suscripto e integrado, y atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, la reducción del capital suscripto e integrado de la sociedad Envión Inmobiliaria, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos, de pesos moneda nacional treinta millones (m$n. 30.000.000) a pesos moneda nacional quince millones (m$n. 15.000.000), de conformidad con lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.364 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente N-8.021|1|64, en el que la sociedad "De Ambrosi-Lameka, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos ochenta y dos vuelta (282 vta.) a doscientos ochenta y tres vuelta (283 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "De Ambrosi-Lameka, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", por la asamblea celebrada el 25 de abril de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.365 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente N-15.267|1|64, en el que la sociedad "Solución, Sociedad Anónima Constructora, Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y cinco (35) a treinta y seis (36), con la modificación de fojas cuarenta y cuatro vuelta (44 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Solución, Sociedad Anónima Constructora, Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 25 de abril de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.367 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente N-4.879|1|63, en el que la sociedad Instituto Massone S. A., productos Químicos-Biológicos, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos quince (315) a trescientos veintiséis (326), con las modificaciones de fojas trescientos cuarenta y ocho (348) a trescientos cincuenta y dos vuelta (352 vta.), trescientos cincuenta y nueve (359) y trescientos sesenta y dos y vuelta (362 y vta.), el nuevo texto del estatuto de la sociedad Instituto Massone S. A., Productos Químicos-Biológicos, sancionado por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1963, la que en lo sucesivo se denominará Instituto Massone Sociedad Anónima Productos Químico Biológicos Industrial Comercial y Financiera. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.369 — Bs. As., 28|8|64

VISTO el expediente N-8.118|1|64, en el que la sociedad "Packard Ralph Mengel Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos sesenta y uno vuelta (261 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Packard Ralph Mengel Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" por la asamblea celebrada el 26 de junio de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.370. - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N-8.006|1|64, en el que la sociedad Oeste, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cincuenta y dos vuelta (152 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Oeste, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.373. - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N. 5.821|2|64, en el que la sociedad Schcolnik, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos noventa y cuatro vuelta (294 vta.) a doscientos noventa y cinco vuelta (295 vta.), con la modificación de fojas cuatrocientos sesenta y tres vuelta (463 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Schcolnik, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.374. - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N-5.546|1|64, en el que la sociedad "A. J. Hollander Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos treinta y cuatro (234), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 26 de marzo de 1964, en el estatuto de la sociedad "A. J. Hollander Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará A. J. Hollander, S. A. Comercial, Industrial y Financiera.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.375 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N-11.733|1|62, en el que la sociedad "Mulca, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|1962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y siete (57) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Mulca, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.380 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N-7.850|1|63, en el que la sociedad Sureña, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera y de Inversiones, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y siete vuelta (57 vta.) a cincuenta y ocho (58), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Sureña, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera y de Inversiones, por la asamblea celebrada el 29 de diciembre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1393 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N-8.351|2|63, en el que la sociedad Polimecánica, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes: atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y uno y vuelta (71 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Polimecánica, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, por la asamblea celebrada el 14 de octubre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P.J. Nº 1.395. - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente N.5.041|1|64, en el que la sociedad "Tacuarí — Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta (70) a setenta y uno (71), con las modificaciones de fojas setenta y siete (77) a setenta y ocho (78) y la de oficio indicada a fojas ochenta (80), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Tacuarí, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 21 de diciembre de 1963.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P.J. Nº 1.396. - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente N-3.976|1|64, en el que la sociedad Simplex — José A. Ferradas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientos sesenta y cinco (465), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Simplex — José A. Ferradas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 20 de abril de 1964.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P.J. Nº 1.399. - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente N-7.527|1|64, en el que la sociedad Suizo — Argentina, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setecientos treinta y siete (737) a setecientos cuarenta y uno (741) y setecientos cuarenta y cuatro (744) a setecientos cuarenta y seis vuelta (746 vta.), con las modificaciones de fojas setecientos cincuenta y uno y vuelta (751 y vta.) y setecientos cincuenta y cinco (755), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Suizo — Argentina, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 10 de octubre de 1963.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Economía, a sus efectos.

Alconada Aramburú

Ministerio de Educación y Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS

Se deja sin efecto autorización de funcionamiento.

RESOL. P.J. Nº 1.316 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente N-3.869|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Frutar", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas ordinarias que debieron considerar los ejercicios correspondientes a los años 1962 y 1963, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 81.257 de fecha 3 de enero de 1941, a la sociedad "Frutar", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital con la denominación de "The Brecht Corporation (Argentina), Sociedad Anónima Comercial e Industrial" (Compañía Brecht (Argentina), Sociedad Anónima Comercial e Industrial) el 24 de setiembre de 1940. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 1.321 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente N-9.238|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Jersey Dress Co., Cía. de Jersey para Vestidos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que la misma se encuentra disuelta "ipso-jure" con sujeción a lo dispuesto por el artículo 369 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 5.647 de fecha 10 de setiembre de 1958, a la sociedad "Jersey Dress Co., Cía. de Jersey para Vestidos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital el 7 de agosto de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 1.326 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente N.10.015|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Financiera Transamericana, Sociedad Anónima Promotora, Administradora, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado la asamblea que debía considerar el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1963, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto Nº 11.388, de fecha 15 de setiembre de 1959, a la sociedad "Financiera Transamericana, Sociedad Anónima Promotora, Administradora, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital el 12 de enero de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 1.330 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente N.6.038|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Renancó, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de setiembre de los años 1962 y 1963, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 3.152 de fecha 15 de febrero de 1952 a la sociedad Renancó, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria, constituida en esta Capital bajo la denominación de "Nantes", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera, el 13 de noviembre de 1951. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 1.341 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente N-10.448|1|64, relacionado con el funcionamiento, de la sociedad Peña, Peña y Peña, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que los accionistas en asamblea celebrada el 2 de abril de 1964 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 2.947 de fecha 24 de marzo de 1960, a la sociedad Peña, Peña y Peña, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 24 de marzo de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 1.349 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente N-10.296|1|64, en el que la sociedad S. A. T. A. Sociedad Anónima Textil Argentina Comercial Industrial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y tres (83) con la modificación de oficio indicada a fojas ochenta y siete vuelta (87 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad S. A. T. A. Sociedad Anónima Textil Argentina Comercial Industrial, por la asamblea celebrada el 20 de abril de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.351 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente N-9.653|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Distra" Sociedad Anónima Comercial e Industrial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas ordinarias que debieron considerar los ejercicios vencidos el 30 de setiembre de los años 1962 y 1963, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por decreto Nº 11.606 de fecha 22 de diciembre de 1958, a la sociedad "Distra" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el 1º de Octubre de 1958. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.363 - Bs. As., 28|8|64

VISTO el expediente N-9.575|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Cenit Sociedad Anónima", Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1959 y siguientes en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto Nº 10.888 de fecha 4 de diciembre de 1958, a la sociedad "Cenit Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 28 de mayo de 1958. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.371. - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N-8.148|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Verallt Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios vencidos el 30 de junio de los años 1962 y 1963, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 16.476, de fecha 10 de septiembre de 1956, a la sociedad Veralit Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 6 de julio de 1956. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2° — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. N° 1.376 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N-9.928|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Coliseo S. A. Industrial, Comercial y Financiera; atento a que la misma no ha realizado las asambleas que debieron considerar los ejercicios vencidos el 31 de agosto del año 1961 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley N° 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto N° 5.502, de fecha 6 de mayo de 1959, a la sociedad Coliseo, S. A. Industrial, Comercial y Financiera, constituida en esta Capital el 2 de enero de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2° — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. N° 1.377. - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N-5.920|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Cosuma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio de 1962 y 1963 en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley N° 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 20.787, de fecha 17 de octubre de 1951, a la sociedad Cosuma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital con la denominación de "Cosuma", S. A. Comercial e Industrial, Comercio Sudamericano de Máquinas, el 3 de setiembre de 1951. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2° — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. N° 1.378. - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N. 8.170|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Caem, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de los años 1962 y 1963, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto N° 13.923, de fecha 30 de octubre de 1957, a la sociedad Caem, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta Capital el 16 de julio de 1956. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2° — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. N° 1.382 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N-17.089|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "North Side", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, pese al tiempo transcurrido desde la fecha en que se autorizó su funcionamiento; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley N° 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución Ministerial P. J. N° 2.215 de fecha 22 de noviembre de 1963, a la sociedad "North Side", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el 21 de agosto de 1963.

Art. 2° — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. N° 1.386 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N. 9.533|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Otawa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de agosto de los años 1962 y 1963, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|1962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto N° 8.246, de fecha 23 de octubre de 1958, a la sociedad "Otawa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 25 de agosto de 1958. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2° — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. N° 1.390 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente N. 8.966|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Leicar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes a los años 1962 y 1963, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley N° 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto N° 3.867 de fecha 31 de marzo de 1958 a la sociedad Leicar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta capital el 28 de octubre de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2° — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

ASOCIACIONES

RESOL. P. J. N° 1.327 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente C-4.341|1|64, en el que se solicita la concesión de personería jurídica para la "Fundación Dupuytren"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33°, inciso 5°, del Código Civil; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley N° 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1° — Concédese personería jurídica a la "Fundación Dupuytren", constituida en esta Capital el 15 de abril de 1963, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis (6), con las modificaciones de fojas doce (12) a trece vuelta (13 vta.).

Art. 2° — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. N° 1.328 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente C-1.031|1|64, relacionado con el funcionamiento de la asociación "Centro de Comerciantes"; atento a que la misma no ha realizado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1960 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley N° 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la personería jurídica otorgada por decreto de fecha 29 de agosto de 1928, a la asociación "Centro de Comerciantes", constituida en esta Capital el 24 de junio de 1928.

Art. 2° — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, hágase saber a la beneficiaria de los bienes de la asociación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a los fines que estime pertinentes y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. N° 1.334 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente C-4.083|1|64, en el que la "Fundación María Calderón de la Barca", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley N° 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1° — Apruébase en la forma de fojas treinta y uno (31) a treinta y dos (32), la reforma introducida en el estatuto de la "Fundación María Calderón de la Barca".

Art. 2° — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. N° 1.343 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente C-3.605|1|64, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Colegio de Asistentes Sociales"; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley N° 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1° — Apruébase en la forma de fojas treinta y siete (37) a cuarenta y cuatro vuelta (44 vta.), el nuevo texto del estatuto de la asociación "Colegio de Asistentes Sociales", sancionado por la asamblea celebrada el 14 de julio de 1964, la que en lo sucesivo se denominará "Colegio de Asistentes Sociales de Buenos Aires". Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2° — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. N° 1.358 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente C-1.834|1|64, en el que la "Asociación Mutualista de Sastres 'La Universal'", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Dirección General de Mutualidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley N° 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1° — Apruébase, en la forma de fojas doscientos cuarenta y tres (243) y doscientos cuarenta y ocho (248), la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Mutualista de Sastres 'La Universal'", por la asamblea celebrada el 21 de marzo de 1964.

Art. 2° — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. N° 1.381 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente N-1.755|2|63, en el que la "Sociedad Comercial Feit y Olivari Limitada", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley N° 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1° — Apruébase, en la forma de fojas quinientos treinta y tres (533) a quinientos treinta y ocho vuelta (538 vta.) con la modificación de fojas quinientos cuarenta vuelta (540 vta.), el nuevo texto del estatuto de la "Sociedad Comercial Feit y Olivari Limitada", sancionado por las asambleas celebradas el 14 de diciembre de 1962 y el 31 de octubre de 1963.

Art. 2° — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. N° 1.383 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente C.4.118|1|63, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la Asociación de Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33° inciso 5°, del Código Civil; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1° — Concédese personería jurídica a la Asociación de Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas, constituida en esta Capital el 1° de enero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuarenta (40) a cuarenta y cinco vuelta (45 vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva de esta asociación deberá tenerse presente el acta de fojas veintisiete (27) a veintiocho (28).

Art. 2° — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. N° 1.388 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente C-2.021|1|61, en el que la asociación "Colegio de Traductores Públicos", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley N° 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1° — Apruébase en la forma de fojas ciento veintiuno (121) a ciento veintiocho vuelta (128 vta.), con las modificaciones de fojas ciento treinta y uno (131) a ciento treinta y dos (132), y ciento treinta y cuatro (134), el nuevo texto del estatuto de la asociación "Colegio de Traductores Públicos" sancionado por la asamblea celebrada el 31 de julio de 1961.

Art. 2° — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. N° 1.392 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente C-4.310|1|64, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la "Asociación Mutualista Evangélica"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33°, inciso 5° del Código Civil; de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Mutualidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1° — Concédese personería jurídica a la "Asociación Mutualista Evangélica", constituida en esta Capital el 25 de marzo de 1938, y apruébase su estatuto de fojas dieciséis (16) a veinticuatro (24), con las modificaciones de fojas cuarenta y uno (41) a cuarenta y tres vuelta (43 vta).

Art. 2° — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. N° 1.394 - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el expediente C.3.984|1|64, en el que la asociación "Amigos del Colegio Saint Jean", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley N° 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1° — Apruébase, en la forma de fojas treinta y nueve (39) a cuarenta y cuatro vuelta (44 vta.) con las modificaciones de fojas cuarenta y siete y vuelta (47 y vta.), el nuevo texto del estatuto de la asociación "Amigos del Colegio Saint Jean" sancionado por la asamblea celebrada el 26 de abril de 1964 la que, en lo sucesivo, se denominará "Colegio Saint Jean". Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las

disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia
COOPERATIVAS

RESOL. P. J. Nº 1.337. - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente Coop. 34|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Victoria Cooperativa de Transporte Colectivo de Pasajeros Limitada"; atento a que la misma no ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley 11.388 y su decreto reglamentario; de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa, otorgada por Decreto Nº 2.014, de fecha 28 de octubre de 1955, a la sociedad "Victoria Cooperativa de Transportes Colectivo de Pasajeros Limitada", constituida en esta Capital el 7 de marzo de 1955.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.354. - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente Coop. 93|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Asociación Cooperativa Turismo y Vacaciones Argentinas Limitada" (A. C. T. Y. V. A.); de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 11.388, a la sociedad "Asociación Cooperativa Turismo y Vacaciones Argentinas Limitada" (A. C. T. Y. V. A.), constituida en esta Capital, el 17 de noviembre de 1962, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11), con las modificaciones de fojas catorce (14) a quince vuelta (15 vta.) y diecisiete y vuelta (17 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.372. - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente Coop. 36|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Cooperativa de Consumo y Crédito del Personal del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre Limitada; atento a que la mencionada entidad no ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 11.388 y su decreto reglamentario; de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas y de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa, otorgada por Decreto Nº 102.748, de fecha 5 de abril de 1937 a la sociedad Cooperativa de Consumo y Crédito del Personal del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre Limitada, constituida en esta capital bajo la denominación de Cooperativa del Personal del Ferrocarril Central Argentino Limitada el 27 de abril de 1936.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio para la cancelación de la inscripción de esta sociedad en el Registro de Cooperativas y a sus demás efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.398. - Bs. As., 28|8|64.

VISTO el Expediente Coop. 79|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Caja "General San Martín", Cooperativa de Crédito y Consumo, Limitada; de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley 11.388, a la sociedad Caja "General San Martín", Cooperativa de Crédito y Consumo, Limitada, constituida en esta Capital, el 22 de agosto de 1963, y apruébase su estatuto de fojas ocho (8) a quince (15), con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veintiuno vuelta (21 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Economía
IMPORTACION

HIELO SECO. — **Libérase de recargos el hielo seco procedente de países limítrofes.**

RESOL. Nº 2.144 — Bs. As. 13|11|64

VISTO lo determinado por el Art. 7º del Decreto Nº 11.917|58 y la facultad acordada por el Art. 7º del Decreto Nº 626|63, y

CONSIDERANDO:

Que el hielo seco es empleado por industrias y comercios vinculados íntimamente con aspectos tocantes a la alimentación y sanidad de la población;

Que la producción nacional de dicho artículo es insuficiente para satisfacer las necesidades del mercado en los meses de la época veraniega;

Que a fin de obviar las dificultades de abastecimiento derivadas de dicha situación, cabe facilitar el ingreso a plaza de hielo seco procedente de países limítrofes;

Que se están instalando y ampliando en la República plantas cuya capacidad permitirá elaborar en un futuro inmediato todo el hielo seco que se requiere en nuestro medio, situación que aconseja limitar los alcances de la medida a dictar, únicamente al lapso para el que ella es imprescindible;

Por ello y atento lo informado por las Direcciones Nacionales de Comercio Interior, Exterior y de Industria,

El Ministro de Economía y los Secretarios de Hacienda, de Comercio y de Industria y Minería, Resuelven:

1º — Libérase de recargos la importación de hielo seco originario y procedente de países limítrofes, hasta el 31 de marzo de 1965.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Pugliese. — García Tudero. — Concepción.

Secretaría de Industria y Minería
INDUSTRIA

AUTOMOTORES. — **Amplíanse los alcances de la Resolución Nº 526|63.**

RESOL. Nº 423. — Bs. As., 30|10|64

VISTO lo dispuesto por Resolución Nº 526|63, de esta Secretaría de Estado, que autoriza a las empresas acogidas al régimen de la industria automotriz a transferir los "automotores para transporte de pasajeros" al Estado Nacional, Provincial, Municipal y|o funcionarios de las respectivas empresas, usuarios de los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que en los decretos de inversión de capital fue autorizada la importación de vehículos para uso propio de las empresas beneficiarias;

Que resulta equitativo extender las prescripciones de la Resolución Nº 526|63, a los automotores en general, en razón de que la renovación de la flota de automotores de las respectivas empresas por otros de producción nacional, se considera indispensable desde el punto de vista comercial;

Por ello,

El Secretario de Industria y Minería Resuelve:

1º — Extiéndese el alcance de la autorización conferida por la Resolución Nº 526|63, a los automotores en general, que hubiesen sido introducidos al país en calidad de radicación de capitales y con el carácter de "vehículos para uso propio de la empresa".

2º — Déjase establecido que a todos los efectos emergentes de la autorización a que se refiere el apartado 1º) de esta resolución, serán aplicables las estipulaciones previstas en los apartados 2º), 3º) y 4º) de la Resolución número 526|63.

3º Regístrese, comuníquese y archívese.

Concepción.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
EMPLEADOS

Exoneración.

RESOLUCION "JNG" número 7.686.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1964.

VISTO el presente Expediente número 263|61, en el que obran las actuaciones sumariales efectuadas en orden a lo dispuesto por resolución "A" Nº 2.523 del 23 de febrero de 1961 y su ampliatoria "A" Nº 2.878, del 22 de noviembre del mismo año, con motivo de irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones por el entonces Secretario Administrativo a cargo del Elevador Oficial de Cintra, señor Elvio Omar Chao, y

CONSIDERANDO:

Que los elementos de juicio aportados constituyen la prueba de las irregularidades que se imputan al señor Elvio Omar Chao y resultan suficientes para determinar, en la órbita administrativa, la notoriedad de su inconducta;

Que en la respectiva causa judicial se sobreseyó definitivamente al señor Elvio Omar Chao por el delito de malversación de caudales públicos previsto en el artículo 260 del Código Penal, condenándolo como autor responsable de adulteración y destrucción de documento privado en concurso real con defraudación reiterada a la administración pública y falsificación de documento privado (Art. 292, 294, 174, inc. 5º, en función del 173, inc. 2º y 55 del Código Penal), a la pena de dos años de prisión condicional (Art. 26 del Código Penal), más inhabilitación especial perpetua, con costas;

Que en cuanto a la desaparición de los bienes patrimoniales que se enumeran a fojas 154 y 156, verificada al tomar posesión un nuevo encargado del elevador, resultan responsables tanto el señor Elvio Omar Chao y el exempleado señor Vicente Emilio Nocetti, ya que no hicieron el recuento de los mismos a la entrega y recibo de la unidad, transgrediendo las disposiciones vigentes, lo que hubiera permitido determinar en cual de las dos jefaturas se produjo la falta;

Que habiéndose aceptado con fecha 4 de mayo de 1961 (Expte Nº 657|61), la renuncia que presentara el agente Elvio Omar Chao, con las reservas del caso en previsión de las derivaciones que pudieran resultar de lo instruido, y teniendo en cuenta los antecedentes que se han expuesto precedentemente, corresponde dejar sin efecto esa medida disponiendo su exoneración, sin pérdida de los derechos jubilatorios, según las prescripciones de los artículos 38, incisos b) y e), y 42 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, implantado por Decreto Ley Nº 6.666|57);

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación ha tomado la intervención establecida en la Resolución 1.794|61, señalado a (fs. 159) que procede formular cargo a efectos del resarcimiento del daño patrimonial, a los sumariados Elvio Omar Chao y Vicente Emilio Nocetti, en forma solidaria, por el monto que represente la erogación necesaria para reponer los elementos en el estado de utilidad, conservación y calidad en que se hallaban en la época de su desaparición, importe que surge de los informes corrientes a fojas 154, 156 y 158;

Que al quedar desvinculado el señor Vicente Emilio Nocetti, de la repartición ha quedado extinguida a su respecto la potestad disciplinaria, no obstante lo cual corresponde se le formule cargo por su responsabilidad patrimonial;

Que en cuanto al Supervisor de Elevadores de Campaña, señor Pitágoras Baudracco, por no haber dispuesto oportunamente el recuento de bienes patrimoniales de acuerdo con las disposiciones vigentes, ha incurrido en la causa prevista en el artículo 36, inciso d) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, penada con una sanción de apercibimiento por el artículo 34, inciso a), del mismo, tomándose en cuenta las prescripciones del artículo 42;

Por ello y atento a la conformidad acordada por la Comisión Administrativa,

La Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración, sin pérdida de derechos jubilatorios, la renuncia del señor Elvio Omar Chao, (M.I. Nº 6.533.342, Clase 1932, D. M. 44, Clase B, Grupo VI) al puesto que desempeñaba en el organismo, aceptada por resolución de fecha 4 de mayo de 1961 dictada en expediente Nº 657|61, en virtud de haber incurrido en las faltas previstas y penadas en el artículo 38, incisos b) y e) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 42 del mismo.

Art. 2º — Formúlese cargo en forma mancomunada y solidaria a los señores Elvio Omar Chao y Vicente Emilio Nocetti por la suma de diez mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 10.489.— m|n.) a que se estima asciende la erogación necesaria para reponer los elementos faltantes en el estado de utilidad, conservación y calidad que se encontraban en la época de su desaparición.

Art. 3º — Apercibir al Supervisor de Elevadores de Campaña, señor Pitágoras Baudracco, por hallarse incurso en la causa prevista en el artículo 36, inciso d) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, penada por el artículo 34, inciso a), del mismo.

Art. 4º — Aprobar la baja en el inventario del organismo de los bienes que se detallan en la planilla anexa a esta resolución, con un valor total de nueve mil trescientos diecisiete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 9.317,35 m|n.) y uno de reposición estimado en diez mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 10.489.— m|n.).

Art. 5º — Pase a la Secretaría del Directorio y Presidencia, a sus efectos.

Jorge Gaspar Luchini

Secretaría de Hacienda
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Convalídase una resolución.

RESOLUCION INTERNA Nº 1964 Adm.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1964.

VISTO que por Resolución Interna Administrativa DR5|20|64 de la Delegación Regional Bahía Blanca se dispuso el traslado del Jefe del Distrito Comodoro Rivadavia señor Fermín Lavayén, a la Dirección de Coordinación, Organización y Métodos; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, se hace necesario designar al funcionario que se hará cargo de la Jefatura del aludido Distrito, atento lo propuesto por la Delegación Regional Bahía Blanca y la conformidad de la Dirección de Coordinación, Organización y Métodos; en uso de las facultades que le confiere el artículo 7º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Convalidar la Resolución Interna Administrativa DR5|20|64 de la Delegación Regional Bahía Blanca mediante la cual, se dispuso el traslado del Jefe del Distrito Comodoro Rivadavia señor Fermín Lavayén, a la Dirección de Coordinación, Organización y Métodos.

2º — Designar Jefe, interino, del Distrito Comodoro Rivadavia a la señora Dionisia Angela Zambón.

3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese por Dirección de Administración.

Alberto Mario Caletti

JUNTA NACIONAL DE CARNES

No se podrán destinar a la preparación de carnes enfriadas para exportación, las reses de novillos tipificadas con el grado de gordura 3.

RESOLUC. P-116. — Bs. As., 5|11|64

VISTO los recientes informes de la Representación General en Europa de esta Junta Nacional de Carnes, con respecto a los inconvenientes que en la comercialización y precios surgen de la apreciable proporción de cuartos de novillos excedidos en gordura que están integrando nuestros embarques de carnes enfriadas, y

CONSIDERANDO:

Que tal circunstancia al mismo tiempo que reduce el valor comercial del producto, debilita nuestra capacidad competitiva en mercados tan importantes por su calidad, magnitud y regularidad como es el del Reino Unido, al remitir carnes con terminación no adecuada a sus requerimientos;

Que la necesaria defensa de la posición y prestigio alcanzada por nuestras carnes en los mercados exteriores exige una inmediata corrección de tal circunstancia,

El Presidente de la Junta Nacional de Carnes, Resuelve:

1º — A partir de las faenas del día lunes 9 de noviembre de 1964, no podrán destinarse a la preparación de carnes enfriadas para la exportación, las reses de novillos tipificadas con el grado de gordura 3.

2º — Pase a Gerencia General a sus efectos y oportunamente dése cuenta a la H. Junta.

Adalberto Reynal O'Connor.

Secretaría de Comercio
DIRECCION NACIONAL DE ABASTECIMIENTO

Prorrógase la fecha para presentar declaraciones juradas sobre existencia de fibra de algodón.

DISPOS. Nº 84. — Bs. As., 10|11|64

VISTO el pedido formulado por la Cámara Gremial Algodonera solicitando una pórroga de la fecha de presentación de las declaraciones sobre existencias de fibra de algodón y

CONSIDERANDO:

Que, es imprescindible a los fines de conocer el real estado de abastecimiento de la fibra de algodón, disponer al más breve término de las declaraciones de existencia al 30 de Septiembre ppdo.

Que, no obstante tal necesidad perentoria, se estime que pueda accederse a la solicitud presentada ampliando el término para la presentación de las declaraciones;

Por ello, en uso de las facultades que le acuerdan los artículos 3º y 4º de la Ley 16.454;

El Subdirector Nacional de Abastecimiento a cargo de la Dirección Nacional, Dispone:

1º — Prórrogase hasta el veinte (20) de Noviembre de 1964 la fecha de presentación de las declaraciones juradas de existencias requeridas por Disposición Nº 72|64, de esta Dirección Nacional.

2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.
Manuel C. L. Salinas.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

DISPOS. Nº 145 — Bs. As., 29|10|64
VISTO la presentación en este Expediente Nº 56.991|64 SECN, producida por el señor Gaitán Palmisano, inscripto en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 2.938, y atento lo informado por la citada repartición,

El Subdirector Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º) Autorizar al recurrente la presentación a la verificación primitiva y sellada como similares al tipo aprobado L. 3.001, de las medidas de longitud, cintas métricas de acero, marca PIP Rosario, industria argentina, de 1 metro de capacidad, tal como se documentan en fojas 5 y se describen en los informes de fojas 3 y 6.

2º) El sello de verificación primitiva se estampará entre el 3º y 4º centímetro.

3º) Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6 de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

4º) Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de Mesa de Entradas.
Manuel C. L. Salinas.

$ 5.969.— e.21|11 Nº 61.661 v.24|11|64

CONCURSOS
ANTERIOR

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en forma efectiva el cargo de Director, sueldo $ 25.200, para los establecimientos que seguidamente se indican: Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Hombres, Hosp. Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres, Capital; Hosp. Nac. Neuropsiquiátrico de Mujeres, Lomas de Zamora; Colonia Nacional de Alienados "Dr. Cabred"; Colonia de Laborterapia de Tucumán; Hospital Neuropsiquiátrico, Guaymallén, Mendoza e Instituto de Psicopatología de la Capital Federal. — Las inscripciones de los aspirantes se recibirán en el Departamento de Personal, sito en Vieytes 489, Capital Federal, todos los días de lunes a viernes, de 13 a 19 horas, hasta el 1º de diciembre del año en curso, donde también podrán requerirse las bases para el concurso.

e.20|11 Nº 623 v.21|11|64

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a doña ISABEL FLORES, para que, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca (n) por sí o apoderado, a presentar sus descargos y constituir domicilio en el juicio de responsabilidad que le (s) instaura por Providencia 745 de fecha 4 de mayo de 1964, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho en caso de incumplimiento.

César Aguirre Legarreta, secretario.

e.19|11-Nº 584-v.21|11|64

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por diez días que en el juicio CERNADAS CARLOS ALBERTO contra MESSING & CIA. (S. .A.) CONST. I y C. y otros (ejecución hipotecaria) que los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán el 25 de Noviembre a las 15.30 horas, en Reconquista 513, la propiedad sita en esta Capital calle Bartolomé Mitre 2373 a 2393, en el estado y condiciones en que se encuentra y en un todo de acuerdo a las constancias de autos. Mide: 30m09 de frente por 60m62 de fondo o lo poco más o menos que resulte dentro de sus linderos. Base de venta $ 18.153.240 m|n. al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. Se hace constar que de acuerdo a lo resuelto por la Excma. Cámara y al solo efecto de ser incluida en los edictos y avisos pertinentes, la parte demandada ha presentado a fojas 196 a 200 la siguiente nómina de unidades del inmueble hipotecado, con respecto a las cuales ha suscripto boletos de compra-venta, entregado la posesión, recibido el precio y demás condiciones que se indican, a saber: Locales de Planta Baja: Unidad Nº 2, a Angel Cerana, en $ 2.049.200. — Nº 3, a Lito Soc. en Com. por Acc. en $ 1.500.000; Nº 4 y 5 a Laromet S. A. en $ 1.455.000; Nº 6 y 7, a David Nusenovich en dólares estadounidenses 7080; Nº 8 Alejandro Nidi, en dólares estadounidenses 6.440 más $ 325.000 m|n., que tomó a su cargo de la hipoteca con vencimiento al 2|5 del 63; Nº 13-15-18 a Pedro Rosenthal en $ 1.631.791,20 m|n.; Nº 19|20 y 21 a José Enkin en $ 1.520.000 m|n.; 9 y 14 a Juan Fernández en $ 1.800.000, que abonó a la fecha $ 1.364.550 y el saldo lo tomó a su cargo de la hipoteca, con vencimiento a 2|5 del 63; 16 y 17 a Enrique Brodsky en $ 1.000.000 y del local Nº 22, el 36 o|o indiviso a Etel Sara Bernstein de Silva en pesos 209.775 y 23 o|o indiviso a Ana Cecilia Krauthammer de Grimovitch en $ 209.775. — Las unidades de locales 11 y 12 de planta baja y 1 y 2 de cocheras del subsuelo a Eugenio Carlos Inhouds en $ 1.500.000. — Demás cocheras del subsuelo Nº 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 a Antonio González en $ 2.000.000; Nº 19, a Eduardo Egozcue en $ 230.000; Nº 22 a Antonio Rivera en $ 195.000; Nº 23 y 24 a Pinkus Waingarten en $ 250.000; Nº 25 y 26 a José Telésforo Mediavilla, en $ 275.000; Nº 27, a Alberto Sucri en $ 205.000; Nº 28 a Alberto Sucri en $ 210.000; Nº 29, a Armando J. A. Oses en $ 190.000; Nº 30 y 31 a Armando J. A. Oses en $ 355.000; Nº 32 y 33, a Armando J. A. Oses en $ 355.000; Nº 34 y 35 a José Lutzky en $ 260.000; Nº 36, a Renee Loutaif de Fajre en $ 150.000; Nº 37 a Jacobo Feuerman en $ 185.000; Nº 38, a Selig Bernshon en $ 160.000; Nº 39 a Juan Carlos del Palacio en $ 160.000; Nº 40, a Enrique Moreno en $ 175.000; Nº 41 a Antonio Barra en $ 2.660.000 conjuntamente con tres departamentos a construir, pagó $ 500.000 y el saldo a integrar mediante cobro de alquileres de departamentos de su propiedad en Rodríguez Peña 145; Nº 42 a Víctor Manuel Boero, en $ 200.000; Nº 46 en $ 190.000 a Juan Whtiney; Nº 47, a Pedro Keledjian en $ 190.000; Nº 48, a José Cachi en $ 185.000; Nº 49, a Eduardo Keledjian en $ 185.000; Nº 50, a Jesús Paz en $ 200.000 y Nº 45 a Domingo H. Bertere en $ 70.000, abonó $ 23.000 y el saldo en cuotas mensuales de $ 1.400. — Oficinas del Primer Piso: Nº 5 a Moisés Feldman en $ 700.000; Nº 1 a Aserradero Andes SRL. en $ 880.000, abonó $ 698.000 y el saldo tomó a su cargo de la hipoteca con vencimiento al 2|5 del 63; Nº 4 a Samuel y Aída Wolff en $ 550.000, abonó $ 432.000 y el saldo tomó a su cargo de la hipoteca con vencimiento al 2|5 del 63; Nº 6 y 7 a "líneas" SRL. en pesos 1.170.000, abonó $ 927.834 y el saldo a dos años de plazo de la firma del boleto. — Oficinas del Segundo Piso: Nº 8 a Compañía Groko S. R.L. en $ 500.000 abonó $ 342.700 y el saldo tomó a su cargo de la hipoteca con vencimiento al 2|5 del 63. — Nº 9, 10, 11 y 12 a Raeul Haim por cuenta de Overseas Trust Cº de Ginebra (Suiza) en $ 1.600.000; Nº 13, a Francisco y Juan José Rubio en $ 880.000; Nº 14 a C. y E. Gandolfi, Dobole & Cía SRL. en $ 644.230,75 y el Nº 15 a María Luisa Castielle de Zerillo en $ 400.000 m|n. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1964. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 44.000.— e.13|11 Nº 59.783 v.24|11|64

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
Dirección de Administración
Departamento de Contrataciones y Suministros
Balcarce 50, 2º piso, T. E. 33-9152
Capital Federal
Licitación Pública Nº 132

Llámase a licitación pública para el día 1º de diciembre de 1964 a las 16 horas a efectos de contratar el servicio de atención y conservación mecánica de ascensores y montacargas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 21|11 Nº 625 v. 21|11|64.
e. 23|11 Nº 625 v. 24|11|64.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública para el día 10 de diciembre de 1964, a las 11 horas, para adjudicar la "Provisión de materiales para el edificio de la Escuela Normal Nº 4, sita en la calle Rivadavia Nº 4950, de esta Capital". Presupuesto Oficial m$n. 1.500.000.—. Precio del Pliego m$n. 500.—. Retiro de la documentación e informes: Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, Secretaría Técnica Administrativa, Talcahuano 1261, 2º piso, T. E.: 42-4242, Capital.

e. 21|11 Nº 624 v. 9|12|64.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de noviembre corriente, a las 8.30 horas, a los fines de proveer los rubros Carne, Pescado, Huevos, Frutas, Verduras y Artículos de Almacen, al Comedor Estudiantil, Hospital Nacional de clínicas, Instituto de Maternidad y Escuela de Enfermería, por el período comprendido desde el 1º de noviembre de 1964 al 31 de octubre de 1965. — Informes y propuestas dirigir a Dirección de Administración, Avda. General Paz Nº 154, 2º piso, Córdoba (Capital).

e. 21|11 Nº 637 v. 26|11|64.

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

LS 82 TV CANAL 7

Llámase a Licitación Pública número 16|64, para la adquisición de película virgen de 16 mm., 32º, 1 perforación reversible, y película virgen de 16 mm. para copia por inversión, tipo Duplicating, reversible.

Apertura: 1º|12|64, a las 15 horas. Retirar pliegos en L. N. Alem 707 - Dpto. Compras, de 15 a 18 horas.

$ 4.000.— e.16|11-Nº 60.396-v.26|11|64

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TEGNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE PERGAMINO
Licitación Pública Nº 4|64-65.

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de noviembre de 1964, a las 9 horas, por mano de Obra y Provisión de Materiales para la ejecución de trabajos de albañilería, a efectuarse en la Agencia de Extensión Parque Pereyra Iraola.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental de Pergamino (Pcia. de Buenos Aires), donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones y planos respectivos. — Estación Experimental de Pergamino.

e.13|11-Nº 349 v.24|11|64

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Se comunica que la Licitación Pública Nº 7|1964 que finalizaba el día 25 de septiembre ha quedado postergada hasta el 30 de noviembre.

La apertura tendrá lugar en la Contaduría de esta Facultad, el citado día, a las 17 horas. — El Contador.

e.19|11 Nº 594 v.20|11
e.23|11 Nº 594 v.23|11|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
OBRA SOCIAL
DIRECCION DE COMEDORES Y VIVIENDAS

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de almacén (Comestibles) y pan, durante los meses de diciembre de 1964 y enero y febrero de 1965.

Apertura de los sobres: día 24 de noviembre de 1964, a las 11 horas, en Boulevard Pellegrini 2947, Santa Fe, donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones. — El Secretario.

e.19|11-Nº 568-v.21|11|64

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 10º Piso - Capital Federal

Licitación Pública Nº 712 para el día 24 de noviembre de 1964.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 712. — Hora: 10.30: Provisión y colocación de mesadas de mármol blanco nacional con destino al Hospital Militar Central. — Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el presupuesto oficial que es de $ 303.420 m|n. — Precio del legajo: $ 30.— m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, Piso 13. Los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado en el Piso 10º, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, noviembre de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.20|11-Nº 607-v.21|11|64

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Nuevo cruce del Riachuelo a la altura del Puente Pueyrredón

La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública para la confección conjunta del proyecto definitivo de las obras y de la construcción de las mismas sobre la base del anteproyecto preparado por la Repartición y de la información básica necesaria, admitiendo la presentación de soluciones para las estructuras en "Hormigón" y|o "Hormigón Armado" y|o en "Hormigón Pretensado" y|o en "Acero Estructural". — Presupuesto estimado: $ 507.000.000,00 m|n. — Plazo de ejecución: 42 meses. — Fecha de apertura de las ofertas: 21 de mayo de 1965 (15 horas). — Valor del pliego: $ 5.000,00 m|n.

Los interesados en participar en esta licitación podrán adquirir o consultar los pliegos respectivos en la citada Dirección Nacional, Maipú 3, Sección Archivo de Planos, 8º piso, Capital Federal, donde se encuentran a disposición de los mismos.

e.20|11 Nº 618 v.30|11|64
e.1º|12 Nº 618 v.26|12|64

PROVINCIAS

BANCO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Llámase a Licitación Pública Nº 8|64-65, para la provisión de 1.500.000 cheques y 100.000 formularios de giros.

Bases y pliegos: Casa Matriz, Compras y Suministros, Rivadavia 625 Rawson (Chubut).

Apertura: 30 de noviembre de 1964, a las 10 horas en la Presidencia del Banco con intervención del Escribano General de Gobierno. Adjudicación: H. Directorio. Condición de pago: contado, previa recepción conforme de mercaderías.

Rawson (Chubut), 11 de noviembre de 1964. — Eduardo Arfuch, Presidente.

e.17|11-Nº 441-v.27|11|64